

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE **POLÍTICO-**LOS DERECHOS **ELECTORALES DEL CIUDADANO** (Y DE LA PERSONA CIUDADANA)

EXPEDIENTE: SCM-JDC-1412/2024

**ACTOR:** JESÚS AVIÑA RAMÍREZ

**RESPONSABLE:** AUTORIDAD DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL **FEDERAL** REGISTRO DE **ELECTORES PERSONAS** (Y DEL **INSTITUTO ELECTORAS**) NACIONAL ELECTORAL

JOSÉ **MAGISTRADO:** LUIS **CEBALLOS DAZA** 

SECRETARIADO: **ADRIANA** MARTÍNEZ FERNÁNDEZ ROLANDO IVÁN HERNÁNDEZ **MARTÍNEZ** 

Ciudad de México, a veintitrés de mayo de dos mil veinticuatro<sup>1</sup>.

La Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sesión pública, desecha de plano la demanda de la parte actora, de conformidad con lo siguiente.

# GLOSARIO

Autoridad DERFE

responsable o Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (y Personas Electoras) del

Instituto Nacional Electoral

Consejo General Consejo General del Instituto Nacional

Electoral

Constitución Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos

<sup>1</sup> En adelante las fechas se entenderán referidas al presente año, salvo precisión en contrario.

### SCM-JDC-1412/2024

INE Instituto Nacional Electoral

Juicio de la ciudadanía Juicio para la protección de los derechos

político-electorales del ciudadano (y

personas ciudadanas)

Ley de Medios Ley General del Sistema de Medios de

Impugnación en Materia Electoral

**Lineamientos** Lineamientos para la conformación de la

lista nominal del electorado en el extranjero para los procesos electorales

federal y locales 2023-20242

Lista Nominal Lista Nominal de Electoras y Electores

Residentes en el Extranjero

Parte actora o promovente Jesús Aviña Ramírez

#### ANTECEDENTES

I. Voto en el extranjero.

- 1. Modelo de operación de credencialización en el extranjero. El dieciséis de diciembre de dos mil quince, el Consejo General aprobó el Modelo de operación de la credencialización en el extranjero<sup>3</sup>.
- **2. Lineamientos.** El veintitrés de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General del INE aprobó los Lineamientos.
- II. Juicio de la ciudadanía.
- **1. Demanda.** El trece de mayo la DERFE recibió la demanda de la parte actora.
- **2. Recepción y turno.** El diecisiete de mayo se recibió en esta Sala Regional la demanda y sus anexos junto con las constancias del trámite de ley<sup>4</sup>. Con ello, se formó el expediente

https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/164731/C Gex202402-15-ap-4-a.pdf

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Consultables en:

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Por acuerdo **INE/CG1065/2015**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de septiembre de dos mil dieciséis.

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> De conformidad con los artículos 17 y 18 de la Ley de Medios.



SCM-JDC-1412/2024, el cual fue turnado al magistrado José Luis Ceballos Daza quien lo tuvo por recibido en su momento.

**3. Radicación.** El dieciocho de mayo, se ordenó radicar el juicio indicado.

# RAZONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERA. Jurisdicción y competencia. Esta Sala Regional es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación, toda vez que se trata de un juicio promovido por un ciudadano residente en el extranjero, ante la imposibilidad de su inclusión en la Lista Nominal al no habérsele entregado su Credencial.

Ello, porque se queja de un acto que atribuye a la DERFE, la cual tiene su domicilio en la Ciudad de México. En consecuencia, la violación reclamada tiene lugar en el ámbito territorial en que esta Sala Regional ejerce jurisdicción, conforme al criterio establecido por la Sala Superior<sup>5</sup>.

Ello, con fundamento en:

**Constitución:** Artículos 41 párrafo tercero Base VI y 99 párrafo cuarto fracción V.

Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación: Artículos 164, 165, 166 fracción III inciso c), 173 párrafo primero y 176 fracción IV.

**Ley de Medios:** Artículos 79 párrafo 1 y 80 párrafo 1 inciso a) y 83 numeral 1 inciso b) fracción I.

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> En la resolución emitida en el Juicio de la ciudadanía SUP-JDC-10803/2011

**Acuerdo INE/CG130/2023** aprobado por el Consejo General del INE, en que se estableció el ámbito territorial de cada una de las 5 (cinco) circunscripciones plurinominales y su ciudad cabecera.

**SEGUNDA.** Improcedencia. Esta Sala Regional considera que con independencia de que se acreditara una diversa causal de improcedencia en el caso, se actualiza la relativa a la inexistencia del acto reclamado, hipótesis que se desprende de lo dispuesto en el artículo 9, párrafo 1, inciso d), y párrafo 3, en relación con los artículos 10; 79, párrafo 1, y 84, párrafo 1, de la Ley de Medios. Se explica.

De conformidad con el artículo 9, párrafo 1, inciso d), de la Ley en cita, uno de los requisitos del medio de impugnación es que se señale el acto o resolución que se impugna.

Es decir, para que el juicio de la ciudadanía sea procedente, debe existir un acto o resolución al cual se le atribuya la vulneración de derechos, ya que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84, párrafo 1, de la citada ley, las resoluciones que recaen al juicio referido pueden tener el efecto de confirmar el acto o resolución impugnado, o bien, de revocarlo o modificarlo, para restituir a la persona promovente en el goce del derecho político-electoral que se afectó.

Debido a lo anterior, si no existe el acto o la omisión atribuida a la autoridad electoral, el juicio resulta improcedente y la consecuencia jurídica es el desechamiento ante la imposibilidad material y jurídica para ocuparse de las cuestiones que se controvierten y, en su caso, dictar la resolución de fondo que en derecho corresponda.

En el caso, el actor impugna que: "La determinación y notificación por la que se declaró improcedente mi Solicitud Individual de Inscripción o Actualización al Registro Federal de



Electores para la Credencialización en el Extranjero, aún y cuando realicé los trámites necesarios en tiempo y forma tal y como lo dispone la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la demás normativa aplicable"; en este sentido, controvierte la improcedencia a su solicitud de inscripción a la Lista Nominal atribuida a la DERFE.

Sin embargo, no acredita ni demuestra haber presentado la Solicitud de Inscripción a la Lista Nominal de Electores (y Personas Electoras) Residentes en el Extranjero ante la autoridad responsable, ni se advierte con base en el informe circunstanciado<sup>6</sup> de la DERFE y las constancias que acompaña y obran en el expediente, la existencia de resolución alguna que diera como resultado la no incorporación en la referida Lista Nominal.

Por el contrario, de la lectura del informe circunstanciado de la DERFE y de la impresión de cadena de correo electrónico exhibida como medio de prueba respecto de la comunicación sostenida entre la parte actora y personal del INE, se observa que el uno de marzo el promovente solicitó "apoyo para poder ejercer su derecho al voto", reconociendo expresamente encontrarse fuera de plazo por una confusión, sin precisar la causa o motivo de dicha situación; ante ello, es evidente que la parte actora no realizó el trámite relativo a la Solicitud individual de inscripción o actualización al Registro Federal de Electores (y personas electoras) residentes en el extranjero.

Además, si la parte actora pretendió realizar el trámite de inscripción a la Lista Nominal con posterioridad al plazo establecido por la autoridad responsable, el cual concluyó el

-

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> Véase la tesis XLV/98 de la Sala Superior de este Tribunal Electoral, que lleva por rubro: **INFORME CIRCUNSTANCIADO. SU CONTENIDO PUEDE GENERAR UNA PRESUNCIÓN**, consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 2, Año 1998, página 54.

### SCM-JDC-1412/2024

veinticinco de febrero, conforme con lo establecido en el señalado acuerdo **INE/CG112/2024** es evidente que no generó la solicitud respectiva en el Sistema de Registro para Votar desde el Extranjero y, por tanto, es inexistente el acto que se le atribuye a la DERFE.

Es importante precisar que el registro de dicha solicitud era necesario para su inclusión en la Lista Nominal y el subsecuente trámite establecido en el numeral 10 de los Lineamientos, pues la DERFE debe contar con la manifestación expresa de la decisión de la ciudadanía de votar desde el extranjero y la modalidad en que desean realizarlo.

En efecto, se advierte que la parte actora incumplió con lo establecido en la citada norma, pues no realizó su Solicitud de inclusión a la Lista Nominal de Electores (y Personas Electoras) Residentes en el extranjero.

Bajo esa tesitura, era indispensable que la parte actora presentara y tramitara oportunamente la Solicitud, ya que para emitir su voto en el extranjero no sería suficiente contar con la Credencial para votar.

En consecuencia, esta Sala Regional concluye que la determinación de improcedencia que se le imputa a la autoridad responsable es inexistente, pues no existe evidencia de que la parte actora hubiese realizado su Solicitud, ni se advierte alguna circunstancia extraordinaria que ameritara un tratamiento diferente, en consecuencia, la demanda debe desecharse.

Similar criterio sostuvo por esta Sala Regional al resolver el juicio de la ciudadanía SCM-JDC-219/2023.

Por lo expuesto y fundado, se

### RESUELVE



ÚNICO. Se desecha de plano la demanda.

**Notifíquese** por **correo electrónico** al actor y a la DERFE; y **por estrados** a las demás personas interesadas.

Devuélvanse los documentos que correspondan y, en su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, la magistrada y los magistrados, en el entendido que Luis Enrique Rivero Carrera funge como magistrado en funciones, ante la secretaria general de acuerdos, quien autoriza y **da fe**.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firma electrónica certificada, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.